ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

APROBACIÓN PROPUESTA ADJUDICACIÓN

ALEJANDRO LERÍN BERGASA, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), como Órgano de Contratación de la misma, y en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 31 de los Estatutos sociales, y las delegadas expresamente por el Consejero Delegado de la Sociedad,

EXPONE

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero del presente, se me da traslado del Acta suscrita por los miembros del Consejo de Administración de fecha 23 de febrero, en la que se analiza el Informe de valoración de las ofertas económicas incursas en parámetros anormales, emitido por el Área de Comercialización y Reservas, y se procede a la clasificación de las ofertas y a la propuesta de adjudicación de las consideradas más ventajosas.

SEGUNDO. En dicha Acta, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan:

- Admitir a continuar en el procedimiento a las siguientes empresas, al entender justificadas sus ofertas económicas:

- **Lote nº 1**:

Razón social	CIF
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- **Lote nº 2:**

Razón social	CIF
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- **Lote nº 3:**

Razón social	CIF
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167

- Clasificar las ofertas realizadas por las empresas licitadoras en virtud de la puntuación obtenida, del siguiente modo:

- **Lote nº 1**:

Razón social	Puntuación	Clasificación
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	95,83	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	82,50	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	70,34	3
AVENTURA RONDA, S.L.	66,66	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	48,92	5
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	45,26	6

- **Lote nº 2:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	81,00	1
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	76,24	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	55,70	3
AVENTURA RONDA, S.L.	53,81	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	38,65	5

- **Lote nº 3:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	99,99	1
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	76,44	2
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	29,87	3

- Proponer al órgano de contratación la exclusión del acuerdo marco de las siguientes empresas clasificadas, al no haber obtenido éstas la puntuación mínima establecida en la Cláusula 14 del PCAP:

- **Lote nº 1**:

Razón social	CIF
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	B91473231
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	B09706680

- **Lote nº 2:**

Razón social	CIF
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	B91473231

- **Lote nº 3:**

Razón social	CIF
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	B73405599

- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del acuerdo marco a las siguientes empresas clasificadas, al haber obtenido todas ellas la puntuación mínima establecida en la Cláusula 14 del PCAP:

- **Lote nº 1**:

Razón social	CIF	Albergues
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773	Algeciras, Chipiona y Jerez
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G	Jaén y Cazorla
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749	Cazorla
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769	Cortes de la Fra., Málaga, Marbella y Algeciras

- **Lote nº 2:**

Razón social	CIF	Albergues
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769	Algeciras, Chipiona y Jerez
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G	Jaén y Cazorla
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749	Cazorla
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773	Cortes de la Fra., Málaga, Marbella y Algeciras

- **Lote nº 3:**

Razón social	CIF	Albergue
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624	Sierra Nevada
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167	Sierra Nevada

En virtud de lo anterior,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Acuerdo marco de homologación es un instrumento de racionalización técnica de la contratación pública que no constituye, stricto sensu, un procedimiento de contratación ni tampoco un contrato, sino que se trata de un contrato preparatorio en el que se fija una reglamentación o unas condiciones uniformes y generales que permiten la celebración de contratos futuros, de manera que las partes se obligan a contratar de una forma determinada.

SEGUNDO: Que, en el presente caso, el Acuerdo marco no tiene todos los términos o condiciones fijados, por lo que para cada contrato basado se obligará a invitar a las empresas adjudicatarias a una segunda licitación en la que se definan los términos y condiciones que no están aún predeterminados,

siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público; con lo cual da lugar el contrato basado se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más adecuada a las necesidades de INTURJOVEN, de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente licitación.

TERCERO: Que, en el presente caso, las empresas cuya exclusión se propone en los Lotes nº 1 y nº 2 (GOFAND SIGLO XXI, S.L. y SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL.), son precisamente las que han ofertado la prestación del servicio en todas las provincias, incluidas Almería, Huelva, Córdoba y Granada; de manera que, de rechazarse sus ofertas, sería necesario convocar un nuevo procedimiento para contratar la prestación del servicio de monitoraje en los Albergues situados en dichas provincias.

CUARTO: En el presente caso, se evidencia una contradicción entre la Cláusula 12.5 del PCAP, relativa a la Clasificación de las proposiciones, que determina:

"La Mesa de contratación admitirá las ofertas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Pliego, y las clasificará por orden decreciente en función de la puntuación alcanzada exclusivamente conforme a los Criterios evaluables de forma automática establecidos en el ANEXO VI, elevando la correspondiente propuesta de las mejores ofertas al órgano de contratación, entre un mínimo de TRES (3) y un máximo de VEINTE (20) de las empresas que se hayan mostrado interesadas en cada Lote".

Y la Cláusula 14 del PCAP, relativa a la Adjudicación del acuerdo marco de homologación, que establece:

"Una vez comprobada que la documentación requerida a la/s persona/s licitadora/s que presentó/aron la/s mejor/es oferta/s, es correcta, el órgano de contratación le/s adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Para la determinación del número de personas licitadoras adjudicatarias se atenderá a la puntuación obtenida por cada una de ellas, de manera que para cada lote se seleccionarán a todas aquellas personas licitadoras que obtengan una puntuación igual o superior a cincuenta (50) puntos, con un mínimo (siempre que haya personas licitadoras suficientes) de tres (3)".

Dicha contradicción, ha de resolverse a favor de la preferente aplicación de la Cláusula 12.5, que no requiere de ninguna puntuación para clasificar a las empresas, entendiendo que las mejores ofertas serán aquellas que estén entre las veinte (20) mejores; pues no tiene sentido alguno que, una vez solicitada a las empresas la documentación para la adjudicación del contrato, se vuelva a realizar una nueva clasificación que tome en cuenta la puntuación obtenida por cada una de ellas.

Por tanto, será en la fase de adjudicación del contrato, una vez presentada por las empresas licitadoras la documentación exigida en la Cláusula 13.2 del PCAP, cuando se determine si las mismas son aptas para ser adjudicatarias del procedimiento, no en función a la puntuación obtenida por las mismas, sino a que éstas cumplan o no con los requisitos establecidos en el Pliego.

QUINTO. Que, el artículo 157.6 de la LCSP, establece:

"La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, ***cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión****".*

Por tanto, el órgano de contratación goza de discrecionalidad técnica, y de potestad suficiente para pronunciarse sobre cuál es la oferta más ventajosa, apartándose de la propuesta de la Mesa, aunque siempre motivando su decisión.

En este sentido, la Sentencia del TS de 28 de febrero de 2005 (EDJ 2005/40698) dispone literalmente:

"Por lo tanto, debemos entender que el pleno de la corporación, si así lo estima oportuno y conforme a una motivación que se estime coherente y basada en los propios documentos que regulan la licitación, puede alterar el sentido de la propuesta emitida por la mesa de contratación, declarando desierta la adjudicación o, incluso, proponiendo para el contrato a otro de los licitadores de los que hubieran concurrido al procedimiento, para lo que, en todo caso, se deberá plantear una modificación de la propuesta o una propuesta alternativa, conforme al régimen jurídico establecido para el funcionamiento de este órgano municipal. En este segundo supuesto, debemos entender que ***se debería requerir al propuesto para que aporte la documentación requerida por la normativa reguladora del procedimiento de contratación, al objeto de poder ratificar posteriormente su condición de adjudicatario del contrato****".*

Por su parte, la Sentencia del TSJ de Cantabria de 15 de febrero de 2000 (EDJ 2000/5159) expone literalmente en su fundamento jurídico cuarto:

"La adjudicación de los contratos de las Corporaciones Locales se otorgará a la proposición que cumpliendo las condiciones del pliego resulte más ventajosa a juicio de la Corporación; adjudicación que será discrecional si la Ley o la convocatoria no determinan motivos de preferencia, facultad, que salvo en el supuesto de evidente desviación de poderes, confiere una ***libertad de apreciación entre posibles soluciones y que se produce valorando en su conjunto todas las características y condiciones subjetivas y objetivas que concurran en cada uno de los proyectos presentados al concurso, eligiendo aquel que resulte, en esa apreciación global y con apoyo en los correspondientes informes y dictámenes técnicos, ser el más apropiado al interés público.*** *La Administración puede ejercitar su facultad de declararlo desierto si existiesen motivos o causas fácticas o jurídicas, lógicas, razonables y expresas, en referencia a la finalidad contractual perseguida en defensa del interés público prevalente, siempre encarnado en la actividad administrativa, sin que en ningún caso pueda servir de soporte a tal discrecionalidad, el capricho o la arbitrariedad de la Administración -prescrita por el art. 9.3 de la Constitución".*

Del mismo modo, la Sentencia EVN y Wienstrom de 4 de diciembre de 2003, establece: *"Siempre que respeten los preceptos del Derecho comunitario,* ***las entidades adjudicadoras tienen libertad no sólo para elegir los criterios de adjudicación del contrato, sino también para determinar la ponderación de tales criterios, cuando ésta permita una evaluación sintética de los criterios elegidos para identificar la oferta económicamente más ventajosa****".*

Por los anteriores argumentos,

ACUERDA

PRIMERO. APROBAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS REALIZADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN en virtud de la puntuación obtenida por cada una de ellas, del siguiente modo:

- **Lote nº 1**:

Razón social	Puntuación	Clasificación
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	95,83	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	82,50	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	70,34	3
AVENTURA RONDA, S.L.	66,66	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	48,92	5
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	45,26	6

- **Lote nº 2:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
AVENTURA RONDA, S.L.	81,00	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	76,24	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	55,70	3
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	53,81	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	38,65	5

- **Lote nº 3:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	99,99	1
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	76,44	2
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	29,87	3

SEGUNDO. APARTARSE DEL CRITERIO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 157.6 DE LA LCSP, ADMITIENDO A CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO A LAS EMPRESAS LICITADORAS: GOFAND SIGLO XXI, S.L. Y SERENDIPIA EDUCACIÓN Y CULTURA, S.L. (LOTE Nº 1), GOFAND SIGLO XXI, S.L. (LOTE Nº 2) Y EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL (LOTE Nº 3), por las siguientes razones:

- **Principio de concurrencia**. Carácter preparatorio del Acuerdo Marco de homologación, que fija únicamente las condiciones generales que permiten la celebración de contratos futuros, siendo los contratos basados los que determinan específicamente los términos o condiciones fijados para la contratación de los servicios.

A este respecto, la exclusión de algunas de las empresas de futuras licitaciones, afectaría a este principio que ha de presidir la contratación pública.

- **Interés de INTURJOVEN**: La exclusión de la licitación de GOFAND SIGLO XXI, S.L. y SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL, iría en contra de los intereses de INTURJOVEN, dado que dichas empresas son las únicas que han ofertado la prestación del servicio en las provincias de Almería, Huelva, Córdoba y Granada.

 Su exclusión conllevaría necesariamente la convocatoria de un nuevo procedimiento para contratar la prestación del servicio de monitoraje en los Albergues situados en dichas provincias, lo cual haría inoperante el Acuerdo Marco, cuya finalidad es precisamente, agilizar la contratación de estos servicios.

- **Contradicción entre las Cláusulas 12.5 y 14 del PCAP**, que ha de resolverse a favor de la aplicación de la primera de ellas, admitiendo a todas las ofertas que reúnan los requisitos establecidos, y clasificándolas por orden decreciente en función de la puntuación alcanzada conforme a los Criterios evaluables de forma automática establecidos en el ANEXO VI.

 En la fase de adjudicación del contrato, una vez presentada por las empresas licitadoras la documentación exigida en la Cláusula 13.2 del PCAP, se determinará si las mismas son o no aptas para ser adjudicatarias del procedimiento, no en función a la puntuación obtenida por las mismas, sino a que éstas cumplan o no con los requisitos establecidos en el Pliego.

TERCERO. REQUERIR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS ADMITIDAS para que en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente Anuncio en el Perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma SiREC, presenten archivo electrónico con la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la **Cláusula 13.2** del PCAP, a efectos de determinar la adjudicación o no a las mismas del Acuerdo Marco, y su posterior invitación a los contratos basados que se celebren:

- **Lote nº 1**:

Razón social	Puntuación	Clasificación
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	95,83	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	82,50	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	70,34	3
AVENTURA RONDA, S.L.	66,66	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	48,92	5
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	45,26	6

- **Lote nº 2:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
AVENTURA RONDA, S.L.	81,00	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	76,24	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	55,70	3

LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	53,81	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	38,65	5

- **Lote nº 3:**

Razón social	Puntuación	Clasificación
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	99,99	1
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	76,44	2
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	29,87	3

CUARTO. APERCIBIR A LAS EMPRESAS ADMITIDAS, de que, en caso de no presentar la documentación exigida en el PCAP, dentro del plazo establecido, se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

QUINTO. PUBLICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO en la Plataforma de contratación electrónica (SiREC), para su general conocimiento.

Y para que así conste, suscribo el presente en Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma digital del presente documento.

28711060E
ALEJANDRO LERIN
(R: A41445800)

Firmado digitalmente por 28711060E ALEJANDRO LERIN (R: A41445800)
Fecha: 2026.03.09 18:02:36 +01'00'

Fdo.: Alejandro Lerín Bergasa
Gerente
INTURJOVEN

DILIGENCIA QUE EXPIDE LA GESTORA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE: EXP. MC.: 009/25, EN RELACIÓN AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2026.

ANA BELÉN GALÁN DÍAZ, en mi calidad de Secretaria de la Mesa de Contratación designada en el Expediente: Exp. MC.: 009/25, convocado por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), relativo a la contratación del Acuerdo marco de homologación de empresas de servicios de monitoraje cultural, deportivo y de ocio y tiempo libre, para las actividades organizadas por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN),

MANIFIESTA

PRIMERO. Que, en la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de febrero de 2026, el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación dio inicio a la sesión, recordando a los presentes que con fecha 5 de febrero, se acordó remitir al Área de Comercialización y Reservas, los Informes y documentación relativa a la anormalidad de las ofertas económicas presentadas por las empresas LA MAGA TRABAJO SOCIAL, S.L., JUAN FRANCISCO RAMÍREZ CUEVA, ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L. y ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., a fin de que emitiese Informe sobre las alegaciones y justificaciones presentadas por las mismas.

Emitido dicho Informe con fecha 18 de febrero, en el mismo el Área de Comercialización y Reservas consideró justificada la oferta presentada por JUAN FRANCISCO RAMÍREZ CUEVA en los Lotes nº 1 y 2; la oferta económica presentada por LA MAGA TRABAJO SOCIAL, S.L. en el Lote nº 1, y las ofertas económicas presentadas por la ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L. y la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., en el Lote nº 3.

En virtud de lo anterior, los miembros de la Mesa de Contratación pasaron a discutir los siguientes puntos del Orden del día, que se transcriben literalmente:

ORDEN DEL DÍA

«***Punto Primero*: Análisis del Informe de valoración de las ofertas económicas incursas en parámetros anormales, emitido por el Área de Comercialización y Reservas. Admisión o rechazo de ofertas.**

Los miembros de la Mesa de Contratación proceden a analizar los argumentos establecidos en el Informe del Área de Comercialización y Reservas en relación a las ofertas económicas anormales presentadas por las siguientes empresas:

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	CIF
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 2:***

Razón social	CIF
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 3:***

Razón social	CIF
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167

A este respecto, el Área de Comercialización y Reservas, analizadas las alegaciones presentadas por JUAN FRANCISCO RAMÍREZ CUEVA, en los Lotes nº 1 y 2, y los costes estimados por el mismo en relación al precio/hora del trabajo del personal adscrito al contrato, observa que éstos contemplan todas las obligaciones relativas a empleo, salario y seguridad social, así como con las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales, y respetan lo dispuesto en el I Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural

Además, respecto a costes salariales observa que la implementación de los trabajos será ejecutada por él mismo, como empresario autónomo, y por los monitores necesarios según ratio. Justifica que el precio/hora del monitor.

En cuanto a costes de material para la celebración de veladas, el Sr. Ramírez Cueva ha tenido en cuenta la existencia de un inmovilizado previo.

Respecto a los precios ofertados para el lote 2, el Área de Comercialización y Reservas pone de relieve que el precio viene determinado por el tipo de actividades ofertadas, en su mayoría running o senderismo, así como actividades de pista que no requieren gastos generales adicionales, ya que se desarrollan en instalaciones municipales y no implican costes extra de organización, justificando así el bajo precio.

Finalmente expone que los gastos generales están cuantificados en un 10% del coste total, al ser una pequeña empresa sin grandes costes de estructura y que, en caso de resultar adjudicatarios, los precios ofertados se podrán mantener vigentes durante la ejecución del contrato.

Todo ello queda respaldado por documentación anexa, considerando el Área de Comercialización y Reservas justificada la oferta presentada por Juan Francisco Ramírez Cueva en ambos lotes.

Por otro lado, analizando la argumentación expuesta por el Área de Comercialización y Reservas en cuento a la justificación de la oferta económica de LA MAGA TRABAJO SOCIAL, S.L., se observa que el principal coste del servicio es el correspondiente al personal monitor, regulado por el II Convenio Colectivo del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural de Andalucía.

De acuerdo con dicho convenio, la empresa licitadora justifica numéricamente la oferta presentada, estableciendo que el coste laboral directo de la actividad se integra dentro de una planificación diaria y continuada de servicios, lo que permite optimizar la jornada del personal y evitar imputar el coste completo de una jornada aislada a una única actividad.

Respecto a los costes indirectos asociados a dicha actividad, son reducidos y se encuentran ya cubiertos por la estructura general de la empresa, no existiendo costes adicionales por alquiler de espacios, transporte o material fungible significativo.

En cuanto al precio de la velada expone que se trata de una actividad colectiva dirigida a un único grupo, con una duración limitada y previamente programada, con ausencia de desplazamientos, dietas o pernoctas y con el uso de materiales propios, reutilizables y amortizados, no tratándose de un servicio individualizado ni de larga duración, sino de una prestación intensiva y concentrada en el tiempo, lo que determina una estructura de costes reducida.

En virtud de lo anterior, el Área de Comercialización y Reservas considera justificada la oferta presentada por LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL. en el Lote nº 1.

En cuanto a las ofertas económicas presentadas en el Lote nº 3, el Área de Comercialización y Reservas considera que la oferta económica presentada por la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L. se encuentra justificada en cuanto a que el coste salarial asumido por INTURJOVEN en el precio/hora es mínimo, ya que el personal que se destina a la prestación del servicio no se dedica en exclusiva a INTURJOVEN, sino que recibe su salario mayoritariamente por el desarrollo de clases diarias al resto de clientes, que compagina con los clientes de INTURJOVEN.

En lo que respecta al descuento por las 24 horas de servicio, expone que para prestar el servicio la escuela siempre lo hace contando con uno de los profesores que van a dar las clases al grupo, y que el coste de la jornada completa ya está soportado por las clases que da durante todo el mes al no ser un trabajador que se destina exclusivamente al servicio mencionado.

Todo ello queda respaldado, además de por cálculos numéricos, y la remisión de documentación de apoyo.

En cuento a la justificación presentada por la ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L., a pesar de que ésta presenta un simple Cuadro de Excel acerca de sus costes, sin justificación, ni documentación adicional alguna que apoye dicho cálculo; el Área de Comercialización y Reservas, analizando comparativamente dichos costes con los presentados por su inmediata competidora, la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., observa que presentan parámetros similares, por lo que considera la oferta económica ajustada a los precios de mercado.

En este sentido, el Área de Comercialización y Reservas observa que la desviación de las ofertas económicas presentadas por la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., y la ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L., se ha debido a que la tercera empresa competidora, EBONE SERVICIOS, ha presentado una oferta económica sensiblemente superior a la de dichas Escuelas.

A pesar de la debilidad argumental de la justificación esgrimida en este último caso por el área de Comercialización y Reservas, los miembros de la Mesa de Contratación, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento del Área de Comercialización y Reservas, acuerda dar por válidas las consideraciones realizadas en el Informe emitido por la misma, y proceder a la admisión de todas las empresas cuyas ofertas económicas se encontraban incursas en parámetros anormales o desproporcionados.

***Segundo*: Clasificación de las ofertas admitidas**.

La Mesa de Contratación, atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula 12.5 del PCAP, procede a clasificar las ofertas conforme a los Criterios evaluables de forma automática establecidos en el Anexo VI, resultando lo siguiente:

	PUNTUACIÓN LOTE 1
AVENTURA RONDA	66,66
LA MAGA	95,83
TIERRAVENTURA	70,34
J F RAMIREZ CU	82,50
GOFAND SIGLO XXI	**48,92**
SERENDIPIA	**45,26**

	PUNTUACIÓN LOTE 2	PESO LOTE 1 (40 %)	PESO LOTE 2 (60 %)	SUMA 2 LOTES
AVENTURA RONDA	**45,24**	26,66	27,14	53,81
LA MAGA	63,17	38,33	37,90	76,24
TIERRAVENTURA	**45,94**	28,14	27,56	55,70
J F RAMIREZ CU	80,00	33,00	48,00	81,00
GOFAND SIGLO XXI	**31,81**	19,57	19,09	**38,65**
SERENDIPIA	**0,00**	18,10	0,00	**18,10**

	PUNTUACIÓN LOTE 3
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	99,99
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	**29,87**
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	76,44

En este sentido, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 del PCAP, que dispone: "Para la determinación del número de personas licitadoras adjudicatarias se atenderá a la puntuación obtenida por cada una de ellas, de manera que para cada lote se seleccionarán a todas aquellas personas licitadoras que obtengan una puntuación igual o superior a cincuenta (50) puntos, con un mínimo (siempre que haya personas licitadoras suficientes) de tres (3); han de ser propuestas como adjudicatarias del Acuerdo Marco las siguientes empresas:

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	CIF
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 2:***

Razón social	CIF
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 3:***

Razón social	CIF
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167

En virtud de lo anterior, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, adoptan los siguientes:

ACUERDOS

***PRIMERO*: ADMITIR A CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO A LAS SIGUIENTES EMPRESAS**, *al entender justificadas sus ofertas económicas:*

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	CIF
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 2:***

Razón social	CIF
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

- ***Lote nº 3:***

Razón social	CIF
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167

***SEGUNDO*: CLASIFICAR LAS OFERTAS REALIZADAS POR LAS EMPRESAS LICITADORAS** *en virtud de la puntuación obtenida, del siguiente modo:*

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	Puntuación	Clasificación
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	95,83	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	82,50	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	70,34	3
AVENTURA RONDA, S.L.	66,66	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	48,92	5
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	45,26	6

- ***Lote nº 2:***

Razón social	Puntuación	Clasificación
AVENTURA RONDA, S.L.	81,00	1
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	76,24	2
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	55,70	3
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	53,81	4
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	38,65	5
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	18,10	6

- ***Lote nº 3:***

Razón social	Puntuación	Clasificación
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	99,99	1
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	76,44	2

***TERCERO*: PROPONER AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA EXCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS CLASIFICADAS,** *al no haber obtenido éstas la puntuación mínima establecida en la Cláusula 14 del PCAP:*

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	CIF
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	B91473231
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	B09706680

- ***Lote nº 2:***

Razón social	CIF
GOFAND SIGLO XXI, S.L.	B91473231
SERENDIPIA EDUCACION Y CULTURA SL	B09706680

- ***Lote nº 3:***

Razón social	CIF
EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE SL	B73405599

***CUARTO*: PROPONER AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO A LAS SIGUIENTES EMPRESAS CLASIFICADAS**, *al haber obtenido todas ellas la puntuación mínima establecida en la Cláusula 14 del PCAP:*

- ***Lote nº 1**:*

Razón social	CIF	Albergues
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773	Algeciras, Chipiona y Jerez
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G	Jaén y Cazorla
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749	Cazorla
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769	Cortes de la Fra., Málaga, Marbella y Algeciras

- ***Lote nº 2:***

Razón social	CIF	Albergues
AVENTURA RONDA, S.L.	B92986769	Algeciras, Chipiona y Jerez
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G	Jaén y Cazorla
TIERRAVENTURA CAZORLA, S.L.	B23387749	Cazorla
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773	Cortes de la Fra., Málaga, Marbella y Algeciras

- ***Lote nº 3:***

Razón social	CIF	Albergue
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624	Sierra Nevada
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167	Sierra Nevada

***QUINTO*: NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO** *a través de la Plataforma de contratación electrónica (SiREC)».*

SEGUNDO. Que en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 23 de febrero de 2026, constan todas las firmas de las personas miembros de la misma.

Y para que así conste, suscribe la presente, en Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma del presente documento.

30799399F ANA BELEN GALAN (R: A41445800)
Firmado digitalmente por 30799399F ANA BELEN GALAN (R: A41445800)
Fecha: 2026.02.26 13:19:47 +01'00'

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Secretaria de la Mesa de Contratación.
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación
INTURJOVEN

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad INTURJOVEN Junta de Andalucía C.I.F.:A-41445800

INFORME QUE EMITE EL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN Y RESERVAS EN RELACIÓN A LAS OFERTAS ECONÓMICAS CON VALORES ANORMALES PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS LICITADORAS AL EXPEDIENTE MC. 009/25 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE MONITORAJE CULTURAL, DEPORTIVO Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN).

I. EMPRESAS OBJETO DE ANÁLISIS:

Lote 1:

Razón social	CIF/NIF
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G
LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL	B72042773

Lote 2:

Razón social	CIF/NIF
JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUEVA	77365656G

Lote 3:

Razón social	CIF/NIF
ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL	B18041624
ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL	B18702167

II. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ CUEVA. LOTES 1 Y 2

Analizadas las alegaciones presentadas por el proveedor, en las que justifica haber sido adjudicatario de diferentes contratos con la administración pública, detallando fechas, entidades y distintos programas implementados, resaltando su solvencia para llevarlos a cabo con satisfacción.

Justifica que la oferta realizada por su empresa para los lotes 1 y 2 ha sido elaborada tras realizar el oportuno análisis de costes en relación al precio/hora del trabajo del personal adscrito al contrato, teniendo en cuenta todas sus obligaciones relativas a empleo, salario y seguridad social, así como con las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.

Además, respecto a costes salariales expone que la implementación de los trabajos será ejecutada por él mismo, que es autónomo, y por los monitores necesarios según ratio.

Justifica que el precio/hora del monitor respeta lo dispuesto en el I Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural.

En cuanto a costes de material para la celebración de veladas, ha tenido en cuenta la existencia de un inmovilizado previo, justificando que la empresa cuenta con diferente material deportivo/educativo que sería utilizado en las actividades.

Respecto a los precios ofertados para el lote 2 destaca que el precio viene determinado por el tipo de actividades ofertadas, en su mayoría running o senderismo, así como actividades de pista que no requieren gastos generales adicionales, ya que se desarrollan en instalaciones municipales y no implican costes extra de organización, justificando así el bajo precio.

Adicionalmente justifica que, para los traslados, la empresa dispone de una minivan de 9 plazas para el traslado de los trabajadores.

Finalmente expone que los gastos generales están cuantificados en un 10% del coste total, al ser una pequeña empresa sin grandes costes de estructura y que, en caso de resultar adjudicatarios, los precios ofertados se podrán mantener vigentes durante la ejecución del contrato.

Todo ello queda respaldado, además de por fotografías y cálculos numéricos desarrollados en su alegación, por el envío de la siguiente documentación:

- Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el miércoles, 18 de mayo de 2022
- Acuerdo Parcial de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lunes, 16 de septiembre de 2024 con la publicación de las tablas salariales
- Informe de Datos para la Cotización/trabajadores por Cuenta Propia de la Tesorería General de la Seguridad Social
- 24 facturas de inmovilizado como ejemplos de compras realizadas para su utilización por parte de la empresa en los distintos proyectos que implementa.

En virtud de lo anterior, el Área de Comercialización y Reservas considera justificada la oferta presentada por Juan Francisco Ramírez Cueva en ambos lotes.

III. LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL. LOTE 1

Se analizan las alegaciones presentadas por la empresa referentes al precio/hora adicional del monitor y el coste de la velada.

Expone que el principal coste del servicio es el correspondiente al personal monitor, regulado por el II Convenio Colectivo del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural de Andalucía. De acuerdo con dicho convenio justifica numéricamente la oferta presentada, estableciendo que el coste laboral directo de la actividad se integra dentro de una planificación diaria y continuada de

servicios, lo que permite optimizar la jornada del personal y evitar imputar el coste completo de una jornada aislada a una única actividad.

Respecto a los costes indirectos asociados a dicha actividad son reducidos y se encuentran ya cubiertos por la estructura general de la empresa, no existiendo costes adicionales por alquiler de espacios, transporte o material fungible significativo.

En cuanto al precio de la velada expone que se trata de una actividad colectiva dirigida a un único grupo, con una duración limitada y previamente programada, con ausencia de desplazamientos, dietas o pernoctas y con el uso de materiales propios, reutilizables y amortizados, no tratándose de un servicio individualizado ni de larga duración, sino de una prestación intensiva y concentrada en el tiempo, lo que determina una estructura de costes reducida.

Finalmente resalta que se respetan íntegramente las condiciones salariales y laborales del Convenio Colectivo aplicable, no fundamentase en reducción de salarios, incumplimientos de jornada ni precarización del empleo y garantizando el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales e igualdad.

En virtud de lo anterior, el Área de Comercialización y Reservas considera justificada la oferta presentada por LA MAGA TRABAJO SOCIAL SL. en el Lote nº 1.

IV. ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL. LOTE 3

Se analizan las alegaciones presentadas por la empresa referentes al precio del salario del personal taller y animación, precio de la hora/curso escolar, precio hora/curso individual y el descuento por las 24 horas de servicio.

En cuanto al precio del salario del personal del taller y animación, argumenta que son varios los años que llevan gestionando el servicio requiriendo el alta a jornada completa 2 personas que cumplan con el perfil laboral solicitado en la licitación, realizando el cálculo de costes e ingresos por cada trabajador puesto a disposición para el servicio, teniendo en cuenta que los ingresos aportados por el desarrollo del trabajo de entrega del material cubren todos los costes salariales de cada trabajador y el beneficio industrial estimado.

Respecto al precio de la hora/curso escolar, argumenta que los precios hora escolar no se pueden hacer en base a los costes salariales, ya que el personal que se destina a ello no se dedica en exclusiva al servicio de INTURJOVEN, sino que reciben su salario mayoritariamente por el desarrollo de clases al resto de clientes de la escuela (directos y de proveedores).

Para el precio hora/curso individual lo justifica en el análisis de los precios de mercado y los que actualmente tiene INTURJOVEN para los mismos servicios. Además, cuenta con la ventaja de realizar el servicio con 15 años de experiencia, ofreciendo a todos sus clientes y proveedores la garantía de que todos los cursos, tanto en adultos como en niños están garantizados y soportados

económicamente ya que los alumnos de INTURJOVEN se incorporan y comparten dichos grupos con el resto de sus clientes.

Por último, en lo que respecta al descuento por las 24 horas de servicio, expone que para prestar el servicio la escuela siempre lo hace contando con uno de los profesores que van a dar las clases al grupo, y que el coste de la jornada completa ya está soportado por las clases que da durante todo el mes al no ser un trabajador que se destina exclusivamente al servicio mencionado. Por otro lado, para el servicio 24 h, la escuela, que tiene convenio propio de empresa, establece para este servicio un suplemento salarial de 90€/día más 1 día y medio de descanso extra, por lo que queda justificado el descuento del 55% que supone 158,40€ más IVA por día de prestación del servicio.

Todo ello queda respaldado, además de por cálculos numéricos desarrollados en su alegación, por el envío de la siguiente documentación:

- Nómina de un trabajador y resumen de la misma
- Factura presentada a INTURJOVEN por la entrega de equipos
- Tabla de precios de material y de clases con y sin material

En virtud de lo anterior, el Área de Comercialización y Reservas considera justificada la oferta presentada por la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUI SL. en el Lote nº 3.

V. ESCUELA EUROPEA DE ESQUI Y AVENTURA SL. LOTE 3

La escuela presenta únicamente una tabla Excel con los costes soportados para la prestación de los servicios, desglosando los costes por conceptos:

- Costes directos: Pago monitor, seguridad social, uniformes, secretaria pistas, alquiler oficina pistas, alquiler oficina pistas y equipos informáticos
- Costes indirectos: Seguros y servicios
- Costes generales: Administración y ventas

No presenta justificación, ni documentación adicional que justifique el cálculo de dichos costes.

Sin embargo, el Área de Comercialización y Reservas, analizando comparativamente dichos costes con los presentados por su inmediata competidora, la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., observa que presentan parámetros similares, por lo que la oferta se encuentra ajustada a los precios de mercado.

En este sentido, se observa que la desviación de las ofertas económicas presentadas por la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESQUÍ, S.L., y la ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L., se ha debido a que la tercera empresa competidora, EBONE SERVICIOS, ha presentado una oferta económica sensiblemente superior a la de dichas Escuelas.

En virtud de lo anterior, el Área de Comercialización y Reservas considera justificada la oferta presentada por la ESCUELA EUROPEA DE ESQUÍ Y AVENTURA, S.L.

Se emite el presente Informe en Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

Firmado: José Antonio Madrid López,
Jefe de área del área de Comercialización y Reservas

Firmado digitalmente por MADRID LOPEZ JOSE ANTONIO - 52352732V
Fecha: 2026.02.18 13:09:38 +01'00'